

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

## Disposición

1	. 1	•				
	N	11	m	A	rn	۰

**Referencia:** EX-2024-27080895-GDEBA-DGAMAMGP -COOPERATIVA DE TRABAJO FAMILIAS ARGENTINAS LIMITADA Convalidación

**VISTO** el expediente EX-2024-27080895-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.516, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

## **CONSIDERANDO:**

Que, conforme surge de las Actas de Inspección C0005313/4, con fecha 3 de agosto de 2024, se fiscalizó el establecimiento de la firma COOPERATIVA DE TRABAJO FAMILIAS ARGENTINAS LIMITADA (CUIT N° 30-71802975-5), sito en calle Cassaux N° 2551, de la Localidad de Mariano Acosta, Partido de Merlo, cuyo rubro es matanza de ganado bovino y comercio de subproductos, disponiéndose la Clausura Total del mismo, por la existencia de vuelcos de líquidos hacia el exterior, sin previo tratamiento previo siendo ello indudablemente un perjuicio sobre el cuerpo receptor el arroyo, a su flora y fauna y por lo tanto la situación así lo ameritaba, todo en ello en uso de las facultades conferidas acorde en el en el artículo 69 bis ( artículo incorporado por la Ley N° 13516) de la Ley N° 11.723;

Que, se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el orden N° 3, incorporados como ACTA-2024-27078578-GDEBA-DFIMAMGP en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, conforme obra en el orden N° 5, mediante IF-2024-27107188-GDEBA-DPCYFMAMGP, el Área Técnica con incumbencia, reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva, informando: "(...)Por la existencia de vuelcos de líquidos hacia el exterior, sin previo tratamiento previo siendo ello indudablemente un perjuicio

sobre el cuerpo receptor el arroyo, a su flora y fauna y por lo tanto la situación así lo ameritaba, se procedió a la Clausura Total del establecimiento en el marco del artículo 69 Bis (artículo incorporado por Ley 13516) de la Ley 11723. Por el expediente EX-2024-26963057-GDEBA-DGAMAMGP, se efectuó copia de las actuaciones para conocimiento de la Autoridad del Agua PBA. Se remite con el objeto de la prosecución para la convalidación de la medida. Se sugiere solicitar a la firma: 1- Presentar carnets de foguistas o en su defecto, iniciar los trámites para la obtención conforme Resolución 155/21, complementaria de la Res. 231/96 mod. por la Res. 1126/07. 2- Presentar plan de limpieza de las instalaciones. 3- Acreditar tramite de solicitud de Permiso de Vuelco de Efluentes Líquidos, ante la Autoridad del Agua PBA. (...)";

Que, conforme obra en el orden N° 7, mediante PV-2024-27231290-GDEBA-DPCYFMAMGP, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, ratificó los criterios vertidos por el Área Técnica y presto conformidad para proyectar el acto administrativo que convalide la medida;

Que, la Dirección de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente Nº 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto Nº 531/19, reglamentario de la Ley Nº 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales Nº 11.723, Nº 15.477, la Resolución Nº 231/96, modificada por su similar Nº 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley  $N^{\circ}$  15.477 y el Decreto  $N^{\circ}$  89/22;

Por ello,

## LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**ARTÍCULO 1º.** Convalidar la Clausura Total impuesta sobre el establecimiento de la firma COOPERATIVA DE TRABAJO FAMILIAS ARGENTINAS LIMITADA (CUIT Nº 30-71802975-5), sito en calle Cassaux Nº 2551, de la Localidad de Mariano Acosta, Partido de Merlo, cuyo rubro es matanza de ganado bovino y comercio de subproductos, por la existencia de vuelcos de líquidos hacia el exterior, sin previo tratamiento previo siendo ello indudablemente un perjuicio sobre el cuerpo receptor el arroyo, a su flora y fauna y por lo tanto la situación así lo ameritaba, todo en ello en uso de las facultades conferidas acorde en el en el artículo 69 bis ( articulo incorporado por la Ley N° 13516) de la Ley N° 11.723.

**ARTÍCULO 2º.** Comunicar a la firma que deberá: 1- Presentar carnets de foguistas o en su defecto, iniciar los trámites para la obtención conforme Resolución N° 155/21, complementaria de la Resolución N° 231/96 modificado por la Resolución N° 1126/07. 2- Presentar plan de limpieza de las instalaciones. 3- Acreditar tramite de solicitud de Permiso de Vuelco de Efluentes Líquidos, ante la Autoridad del Agua PBA.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.